



NOTARIA
QUINTA

000001

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

**CONSTITUCION COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
PROYECTOS E INGENIERIA PROING CIA. LTDA.**

QUE CELEBRAN:

PABLO ANIBAL TRUJILLO GUADALUPE,

CLAUDIA NICOLE CHAMORRO CASTRO,

CARLOS FABIAN ONTUNA MONTALUISA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 600,00

DI 4 COPIAS

(j.r)

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparece el señor PABLO ANÍBAL TRUJILLO GUADALUPE, soltero, mayor de edad; CLAUDIA NICOLE CHAMORRO CASTRO, casada; y, CARLOS FABIÁN ONTUNA MONTALUISA, casado, mayor de edad, mayor de edad, todos son ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Quito. Manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales para realizar operaciones comerciales y participar en sus utilidades, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato, por el que Pablo Aníbal Trujillo Guadalupe, soltero, mayor de edad; Claudia Nicole Chamorro Castro, casada; y, Carlos Fabián Ontuña Montaluisa, casado, mayor de edad, mayor de edad, todos

son ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Quito. Manifiestan
1 libre y voluntariamente la decisión de establecer una compañía de
2 responsabilidad limitada, uniendo sus capitales para realizar
3 operaciones comerciales y participar en sus utilidades. Los estatutos
4 de la compañía son los siguientes. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-
5 Bajo la denominación de PROYECTOS E INGENIERIA PROING CIA. LTDA., se
6 constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
7 República de Ecuador, una sociedad de responsabilidad limitada que se
8 regirá por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el
9 Código Civil, por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador, por
10 las que se dicten y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se
11 expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo por el cual se
12 constituye la compañía es de cincuenta (50) años a partir de la
13 inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Transcurrido
14 este plazo, si la Junta General de Socios no lo prorrogare la compañía
15 se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de Compañías.
16 ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- La sociedad fija su domicilio principal
17 en la ciudad de Quito - Ecuador Provincia de Pichincha y podrá
18 organizar sucursales o agencias en otros lugares de la República o
19 fuera de ella. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la
20 compañía es el siguiente: - Importación, representación,
21 comercialización y servicios en el campo de la ingeniería eléctrica,
22 electrónica y sistemas informáticos. ARTÍCULO QUINTO.- La compañía
23 podrá ejercer la agencia o representación de empresas comerciales,
24 industriales nacionales o extranjeras, así como de personas naturales
25 y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyen y
26 que tengan afinidad con su objeto social. En general, la compañía
27 podrá realizar actos de comercio, civiles y administrativos que estén



NOTARIA
QUINTA

000002

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

autorizados por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su
objeto. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital
social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS
(US\$ 600,00) dividido en seiscientas (600) participaciones de un dólar
(US\$ 1,00) de valor cada una. Este capital se halla suscrito y pagado
de la siguiente forma:-----

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL	%
	SUSCRITO	PAGADO	CAPITAL	
	US\$.	US\$.	US\$.	
Pablo Anibal Trujillo Guadalupe	297,00	297,00	297,00	49,50
Claudia Nicole Chamorro Castro	297,00	297,00	297,00	49,50
Carlos Fabián Ontuñá Montaluisa	6,00	6,00	6,00	1,00
TOTAL:	600,00	600,00	600,00	100

En base al cuadro anterior, los socios suscriben las siguientes
participaciones: Pablo Anibal Trujillo Guadalupe, suscribe doscientas
noventa y siete (297) participaciones por un valor de doscientos
noventa y siete dólares norteamericanos (US \$.297,00); Claudia Nicole
Chamorro Castro, suscribe doscientas noventa y siete (297)
participaciones por un valor de doscientos noventa y siete dólares
norteamericanos (US \$.297,00); y, Carlos Fabián Ontuñá Montaluisa,
suscribe seis (6) participaciones por un valor de seis dólares
norteamericanos (US\$.6,00). El aporte en numerario, será depositado en
la cuenta de integración de capital que será abierta en el Banco del
Pichincha a nombre de la compañía en formación. ARTÍCULO SEPTIMO.- DE
LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un
certificado de aportación en el que constará necesariamente su
carácter no negociable y el número de participaciones que por su
aporte le corresponde. ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-

1 Las participaciones que tiene el socio de la compañía pueden cederse a
2 otro u otros socios de la compañía o a terceros, únicamente con el
3 consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión,
4 se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.

5 ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el
6 capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la
7 ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho
8 aumento en proporción a sus aportes sociales. ARTÍCULO DÉCIMO.-

9 DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS.-
10 La Junta General de socios, para aprobar aumento o disminución de
11 capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los
12 estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías.

13 ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los
14 socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de
15 Compañías para este tipo de sociedades. Las utilidades se repartirán
16 entre los socios, en proporción a las participaciones sociales
17 pagadas. Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el
18 monto de sus respectivos aportes. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FONDO DE

19 RESERVA.- La compañía, de acuerdo a la ley, formará un fondo de
20 reserva, destinado para objeto de un cinco por ciento (5%) de las
21 utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta
22 completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del
23 capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá
24 también para el efecto de las utilidades el porcentaje que acordase la
25 Junta General de socios. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y

26 REPRESENTACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de
27 socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General con
sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente



NOTARIA
QUINTA

00.00.03

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Humberto Navas Davila
Notario - Ecuador

estatuto y los reglamentos que se aprobaren. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse cada año en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; las ordinarias y las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las correspondientes convocatorias o Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM: La Junta General se considerará validamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes debiéndose expresar así en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios se tomará por mayoría absoluta de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no

1 asistentes para aquellos que votaren en contra, salvo el derecho de
2 impugnación previsto en la ley. Por cada participación de un dólar (US
3 \$.1,00) el socio tendrá derecho a un voto. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-
4 REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir
5 los socios personalmente o por medio de representantes. La
6 representación se constituirá mediante simple carta poder, para cada
7 junta, dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía, a
8 menos que el representante tenga un poder especial o general para
9 representar al socio de la compañía permanentemente. ARTÍCULO DÉCIMO
10 NOVENO.- La Junta General será presidida por el Presidente o en su
11 ausencia, por el Gerente General o la persona que nombra la Junta
12 General. De cada sesión se levantará un acta la cual será suscrita por
13 quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo
14 cuando se trate de Junta General Universal de socios. Las actas se
15 llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas con numeración
16 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.
17 ARTÍCULO VIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
18 GENERAL.- Son las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente
19 General de la compañía, removerlos por las causas legales, acordar
20 sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que
21 representen; b) Aprobar los balances generales anuales, así como el
22 estado de cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de
23 los administradores, y además conocer y aprobar el presupuesto anual
24 de las operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de las formas de
25 distribuir las utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones
26 para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se
27 acordare crear; e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la
cesión de las participaciones; f) Autorizar al Gerente General de la



NOTARIA
QUINTA

00 0 04

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas Davila
Quito - Ecuador

1 compra, venta o hipoteca de inmuebles en general, la
2 todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la
3 transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre
4 ellos; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes
5 Generales, que deben extenderse a favor de funcionarios o empleados de
6 la compañía o cualquier persona extraña a ella que puedan en forma
7 permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en
8 actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por tanto el
9 mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de
10 cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las
11 condiciones que este organismo establezca; h) Autorizar al Gerente
12 General la celebración de actos y contratos que excedan de cinco mil
13 dólares norteamericanos (US\$. 5.000,00) sin perjuicio de las
14 disposiciones de la Ley de Compañías; i) Acordar la exclusión del
15 socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la
16 ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de
17 los administradores; j) Interpretar obligatoriamente el presente
18 estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de
19 sus cláusulas, ya sea por omisión de disposición, en lo referente a
20 los casos cuestionados o ya por oscuridad en cualquiera de las normas
21 consignadas en esta carta estatutaria; k) Resolver los asuntos que
22 específicamente le corresponde, de conformidad con la ley y sobre
23 aquellos que sea indispensable y de beneficio para el funcionamiento
24 de la compañía y el logro de su objetivo. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-
25 DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos (2) años pero
26 podrá ser indefinidamente reelegido, para ser Presidente no se
27 requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta
28 ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el

artículo ciento treinta y tres (133) reformado de la Ley de Compañías.

1 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son

2 atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las

3 resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta

4 General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

5 certificados de aportación y suscribir con el Secretario las actas de

6 las Juntas Generales; d) Supervigilar las operaciones de la marcha

7 económica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General, en caso de

8 falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Suscribir

9 conjuntamente con el Gerente General, cheques bancarios, obligaciones

10 y demás documentos comerciales, civiles, hipotecarios, prendarios,

11 anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de éstos supere los cinco

12 mil dólares norteamericanos (US\$. 5.000,00); g) Suscribir con el

13 Gerente General, todos los instrumentos de Reformas de Estatutos, así

14 como la Junta General de socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL

15 GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la

16 compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos (2) años en

17 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO

18 CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Representar

19 legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente. Son

20 atribuciones y deberes del Gerente General a más de los señalados en

21 otros artículos de este estatuto, los siguientes: a) Suscribir

22 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; b)

23 Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto

24 o contrato que exceda de cinco mil dólares norteamericanos

25 (US\$. 5.000,00) relativo a estos bienes, que implique transferencia de

26 dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa

27 autorización de la Junta General; c) Contratar al personal



NOTARIA
QUINTA

000005

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de
2 la compañía; d) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o
3 contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier negocio que
4 se refiere directa o indirectamente a ellos, suscribir, endosar,
5 aceptar, pagarés, letras de cambio, cheques, ordenes de pago, y en
6 general, toda clase de documentos que sean necesarios para el
7 desenvolvimiento de la compañía con las limitaciones previstas es
8 estos estatutos; e) Inscribir en el Registro Mercantil una lista de
9 los socios, consignado sus nombres, apellidos, domicilio y
10 determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año y
11 presentar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre
12 de cada año, toda la información requerida por la Ley, Regulaciones y
13 otras disposiciones; f) Determinar las funciones del personal
14 administrativo, removerlo conforme a la Ley; fijar sus remuneraciones,
15 conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de
16 carácter administrativo para el desenvolvimiento de la compañía; g)
17 Cuidar que lleven correcta y debidamente la contabilidad y
18 correspondencia de la compañía; h) Velar porque se lleven
19 correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás
20 documentos de la compañía; i) Cumplir las resoluciones de la Junta
21 General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estado
22 le señalen; j) Presentar a la Junta General los balances anuales, el
23 estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su
24 gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la
25 propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; k) El
26 Gerente General es responsable ante la Junta General, en caso de
27 ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las
28 instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del

1 presente estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la
2 compañía, sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de
3 buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente
4 General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés (123) y
5 demás de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-
6 FISCALIZACIÓN.- La Junta General nombrará un Comisario para el estudio
7 o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es
8 del caso, de la gestión del Gerente General y demás funcionarios y
9 empleados. El Comisario durará un (1) año en sus funciones, las cuales
10 se sujetarán a las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegido
11 indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN.- La compañía
12 podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose en
13 todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General deberá
14 designar un liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento
15 podría recaer en el Gerente General. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se
16 faculta al señor Doctor Roberto Yépez Najas, para que solicite a la
17 Superintendencia de Compañías la aprobación de escritura de
18 constitución y para la práctica de todas las diligencias para su
19 perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías y también para
20 que convoque a la primera Junta General de socios, para nombrar a los
21 administradores de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá
22 agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los
23 requisitos y formalidades para la perfecta validez de la presente
24 escritura. Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por
25 el Doctor Roberto Yépez Najas, Abogado con matrícula profesional
26 número mil seiscientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de
27 Pichincha.- Leída la Presente escritura a los señores comparecientes
íntegramente por mi el Notario, estos se afirman y ratifican en el



NOTARIA
QUINTA

0000006

Notaría 5ta

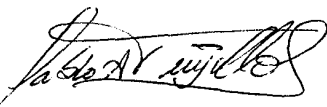


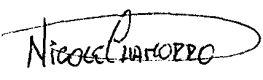
DR. HUMBERTO NAVAS DÁVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

contenido de la misma y para constancia firman con el suscrito Notario
de todo lo cual doy fe.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


SR. PABLO ANIBAL TRUJILLO GUADALUPE. C.C.No: 171225719-3


SRA. CLAUDIA NICOLE CHAMORRO CASTRO. C.C.No. 1711963528


SR. CARLOS FABIAN ONTUNA MONTALUISA. C.C.No: 171441192-1

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEQUICIDE CIUDADANIA No. 171441192-1

CHUÑA MONTALUISA CARLOS FABIAN
PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS
26 OCTUBRE 1978
011-A 0372 08498 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978



ECUATORIANA*****

CASADO MONTES A YON

SECRETARIA BACHILLER TECNICO

CHUÑA MONTESITO CHUÑA
CHUÑA MONTALUISA
QUITO 13/01/2003
13/01/2015
REN 0437350



Signature
171441192-1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEQUICIDE CIUDADANIA No. 171196352-8

CHANDRO CASTRO CLAUDIA NICOLE
23 AGOSTO 1972
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
018- 0230 14127
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972



Nicole Chandro

ECUATORIANA***** V334311442

CASADO ALEX AMABLE MCSIAS GARCIA

SUPERIOR ESTUDIANTE

ARQUIMIDES ORLANDO CHANDRO
ANA BEATRIZ CASTRO
QUITO 21/12/1999
21/12/2011

REN 0430368



Nicole Chandro

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEQUICIDE CIUDADANIA No. 171225719-3

TRUJILLO GUADALUPE PABLO ANIBAL
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
29 JUNIO 1973
001-C 0185 00269 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973



ECUATORIANA***** V44402442

SOLTERO

SUPERIOR ING. ELECTRON/Y/TELE

CESAR AUGUSTO TRUJILLO
QUEJA TERESA GUADALUPE
QUITO 18/12/2002
18/12/2014
REN 0401225



Signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7092079
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YEPEZ NAJAS ROBERTO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2006 12:26:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROYECTOS E INGENIERIA PROING CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

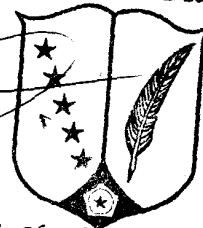
Ma Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGÒ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA - 3^{ra} COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS
LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION. *Notaria Sta*

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador





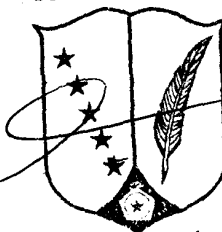
NOTARIA
QUINTA

00-0008

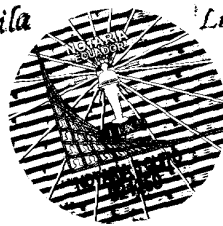
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución No.06.Q.IJ.3166 dictada por el
2 Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico
3 de la Superintendencia de Compañías, el 4 de septiembre
4 del 2006: se aprueba la constitución de la compañía
5 PROYECTOS E INGENIERIA PROING CIA. LTDA., de cuyo
6 particular tomé nota al margen de la escritura pública
7 de Constitución de la indicada Compañía, celebrada ante
8 mí Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Luis Navas
9 Dávila, el 5 de junio del 2006.- Quito, a doce de
10 septiembre del año dos mil seis.-
11

12 Notaría 5ta



13
14
15
16
17 Dr. Humberto Navas Dávila
18 NOTARIO QUINTO
19 QUITO
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



06 0009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de septiembre del 2.006, bajo el número **2572** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **PROYECTOS E INGENIERÍA PROING CIA. LTDA.**”, otorgada el 05 de junio del 2.006, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1507**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39505**.- Quito, a veinte y ocho de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 00 10

22044

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

10 OCT 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECTOS E INGENIERIA PROING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

DR. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL